






CONVENIO DE ADHESIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DE PUNGARABATO, ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, COYUCA DE CATALÁN, CUTZAMALA DE PINZÓN, AJUCHITLAN DEL PROGRESO, TLALCHAPA, TLAPEHUALA, ARCELIA, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SEFODECO" Y LOS "AYUNTAMIENTOS", RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE MATERIALIZAR LA ADHESIÓN A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO #487, ASÍ COMO PARA LEGALIZAR LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUE CONSIDERA LA PROPIA LEY EN SU ARTÍCULO 78, FRACCIONES II, III Y VI PARA LO QUE ACUERDAN SOMETERSE A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:




I.- Que la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado, faculta a la **"SEFODECO"** para suscribir todo tipo de convenios, acuerdos y contratos, así como asesorar técnicamente a los sectores social y privado en el establecimiento de empresas y en la ejecución de proyectos de inversión.


II.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 62, fracciones I y II, faculta al H. Ayuntamiento, para realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales y celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal relacionados con las contribuciones.

III.- Que con fecha 21 de junio del 2002 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487, que tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico a través del establecimiento de políticas que estimulen la inversión y el empleo, estableciendo como una estrategia el otorgamiento de Estímulos Fiscales del ámbito Estatal y Municipal.


IV.- Que la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487, en su Artículo 3°, establece que el Ejecutivo del Estado a través de la **"SEFODECO"**, promoverá la adhesión de los Ayuntamientos a la misma, para lo cual establecerán los mecanismos jurídicos necesarios para alcanzar esa coordinación.



V.- Que los Estímulos Fiscales establecidos por la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487, se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que es el documento en que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe estimulado respecto de los impuestos y derechos señalados en la Ley; mismos que serán expedidos por el Ejecutivo Estatal por conducto de la “SEFODECO”, y los “AYUNTAMIENTOS”, cuando los estímulos sean de su competencia.



VI.- Que el Gobierno del Estado y los H. Ayuntamientos de la Región Tierra Caliente, tienen como objetivo primordial fortalecer sus sectores económicos, a través de programas institucionales permanentes de estímulos a la inversión, que fomenten la producción, transformación, comercialización de bienes y la prestación de servicios que generen mayores oportunidades de empleo y de ingreso para la población local.




VII.- Que el propósito del presente acuerdo, consiste en materializar la instalación del Consejo Regional de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de la Región Tierra Caliente, así como definir y simplificar el otorgamiento de estímulos fiscales correspondientes al pago de impuestos y derechos de la hacienda municipal.


VIII.- Que, en virtud de tales antecedentes, las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Adhesión conforme a las siguientes:



CLAUSULAS




PRIMERA: los “AYUNTAMIENTOS”, acepta la adhesión a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487, por lo tanto, a lo dispuesto en su artículo 50 en referencia a la instalación del Consejo Regional de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo, mismo que con apego a la Ley, tendrá los siguientes objetivos:



I.- Proponer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo empresarial en los Municipios que los conformen;


II.- Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad e inversión en la región;




III.- Facilitar y promover la gestión de financiamientos ante las instituciones crediticias, a fin de apoyar a las empresas que deseen instalarse en cualquier municipio o región de la Entidad;

IV.- Proponer reformas a la legislación municipal, para facilitar la creación y funcionamiento de empresas guerrerenses;


V.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado para que apoyen en los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendentes al desarrollo económico regional;




SEGUNDA: En el ámbito de su competencia, los **"AYUNTAMIENTOS"** impulsará el cumplimiento de los objetivos de la Ley, por su parte la **"SEFODECO"** apoyará su cumplimiento y se coordinarán en aquellas líneas donde exista concurrencia de responsabilidades.




TERCERO: los **"AYUNTAMIENTOS"** otorgará dentro de su ámbito de competencia, el visto bueno para el otorgamiento de estímulos fiscales, siempre y cuando los empresarios que tengan interés en realizar inversiones en la jurisdicción que comprenden los Municipios, reúnan los requisitos y documentos que señale el H. Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas y los lineamientos que para tal fin establezca el Consejo Regional de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de la Región Tierra Caliente, además de lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero.




CUARTA: Para el cumplimiento de la cláusula anterior, "Los Ayuntamientos" y el Consejo Regional de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de la Región Tierra Caliente, considerará forzosamente los criterios generales de fomento a la producción, establecidos en el artículo 17 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero.




QUINTA: La **SEFODECO** y los **"AYUNTAMIENTOS"** propondrán al pleno del Consejo Regional de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de la Región Tierra Caliente, los lineamientos legales y técnicos en base a los cuales operará el Consejo y con los cuales se otorgarán los Estímulos Fiscales del ámbito Municipal de cada Municipio. Dichos lineamientos se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487 y tendrán por objeto establecer los esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos establecidos en su artículo 78, los requisitos de integración de las carpetas del proyecto de inversión, los métodos y plazos de respuesta, hasta la entrega de los Certificados de Promoción Fiscal.




SEXTA: Los inversionistas que deseen obtener los beneficios que considera la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487, que




son competencia del ámbito Municipal, dirigirán una solicitud por escrito al Presidente Municipal del Municipio que reciba la inversión, con copia al Secretario de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, en donde justifiquen la solicitud de los estímulos con base en la Ley para la instalación de nuevas empresas o para la ampliación de las ya existentes, anexando toda la documentación complementaria que ampare el proyecto de inversión con base a los requisitos establecidos en los lineamientos legales que habrá de aprobar el pleno del Consejo.



SEPTIMA: Una vez recibida la carpeta del proyecto de inversión que solicite estímulos o incentivos fiscales, el área administrativa responsable de la **SEFODECO** y los **"AYUNTAMIENTOS"** revisarán que ésta cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos Legales aprobados por el Consejo, después de ello se responsabilizará de la presentación ante el Pleno del Consejo, siguiendo el mecanismo operativo aprobado para tal efecto.




OCTAVA: Una vez que se encuentren aprobados los Estímulos Fiscales Municipales, en apego a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487, serán amparados por un Certificado de Promoción Fiscal, mismo que establecerá el tipo, porcentaje y vigencia del o los estímulos sobre impuestos y derechos del ámbito Municipal, acordando el formato de manera previa.




NOVENA: Para efecto de darle plena validez a los Estímulos Fiscales autorizados a inversionistas, los Certificados de Promoción Fiscal serán firmados por el titular de la **"SEFODECO"** como responsable de la aplicación de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo y los **Presidentes Municipales de la Región Tierra Caliente**

El procedimiento de entrega no se someterá a ningún procedimiento predefinido, siempre y cuando se cumpla con la entrega del mismo.



DECIMA: Los **"AYUNTAMIENTOS"** por conducto del área administrativa que el designe, instruirá a los inversionistas para gestionar ante la **"SEFODECO"** la expedición de los Certificados de Empresa Guerrerense que amparan la inscripción en el Padrón Empresarial Guerrerense, documento que será necesario para poder tramitar su Certificado de Promoción Fiscal.



DECIMA PRIMERA: A través del presente convenio, la **"SEFODECO"** y los **"AYUNTAMIENTOS"** de manera conjunta, ejercerán la facultad de inspección, vigilancia y sanción de los compromisos adquiridos por los inversionistas que hubieran sido beneficiados con el otorgamiento de Estímulos del ámbito Municipal, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y

102 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero #487 y los aplicables.

DECIMO SEGUNDA: Los asuntos que no se encuentran expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por la "SEFODECO" y los "AYUNTAMIENTOS". Asimismo, las decisiones que se tomen en este sentido deberán hacerse por escrito y se documentan como anexos específicos del convenio.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia durante la Administración Municipal 2018-2021 y entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo reformarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo por las partes.

Previa lectura y con pleno conocimiento del contenido del presente Convenio de Adhesión, las partes firman de conformidad al calce de la última hoja y al margen de las anteriores por duplicado el día 25 del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en Ciudad Altamirano, Gro.



**POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**



**L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA
SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO
ECONÓMICO**



POR LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES;



**C. REYNEL RODRÍGUEZ MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO**



C. GREGORIO PORTILLO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIRÁNDARO DE
LOS CHÁVEZ



C. EUSEBIO ECHEVERRÍA TABARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE
CATALÁN



C. TIMOTEO ARCE SOLÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUTZAMALA DE
PINZÓN



C. VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJUCHITLAN
DEL PROGRESO

C. MARTIN MORA AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALCHAPA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLAPEHUALA, GRO.



C. ANABEL BALBUENA LARA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAPEHUALA

PRESIDENCIA
2018 - 2021



C. ADOLFO TORALES CATALÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARCELIA

C. JUAN MENDOZA ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN

